



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: MVD INVERSIONES S.A.S. y GERARDO VARGAS VARGAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00457-00

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT No. 890.300.279-4, obrando a través de apoderada judicial, presenta demanda contra **MVD INVERSIONES S.A.S.** con NIT No. 900.242.454-3 y **GERARDO VARGAS VARGAS**, identificado con la C.C.No. 7.330.753, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del contrato de 2016, el título valor contenido en el **contrato de leasing financiero inmobiliario** No. 180111113.

Como de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art., 422 del Código General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art., 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT No. 890.300.279-4, en contra de los demandados mandamiento de pago en contra de los demandados **MVD INVERSIONES S.A.S.** con NIT No. 900.242.454-3 y **GERARDO VARGAS VARGAS**, identificado con la C.C.No. 7.330.753, con relación al contrato **180111113** por concepto de los cánones causados y no pagados posteriores a la admisión del proceso concursal (17 de junio de 2020) por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de **\$4,556,248.00** por concepto de canon variable del 28 de junio de 2020 del contrato de leasing Financiero Número **180111113**, más los intereses moratorios que se causen desde el 29 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado. quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

B) Por la suma de **\$4.485.566** por concepto de canon variable del 28 de julio de 2020 del contrato de leasing Financiero Número **180111113**, más los intereses moratorios que se causen desde el 29 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

C) Por la suma de **\$4.419.127** por concepto de canon variable del 28 de agosto de 2020 del contrato de leasing Financiero Número **180111113**, más los intereses moratorios que se causen desde el 29 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

D) Por la suma de **\$4.338.054** por concepto de canon variable del 28 de septiembre de 2020 del contrato de leasing Financiero Número **180111113**, más los intereses moratorios que se causen desde el 29 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E) Por la suma de **\$4.285.499** por concepto de canon variable del 28 de octubre de 2020 del contrato de leasing Financiero Número **180111113**, más los intereses moratorios que se causen desde el 29 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

F) Por la suma de **\$4.239.408** por concepto de canon variable del 28 de noviembre de 2020 del contrato de leasing Financiero Número **180111113**, más los intereses moratorios que se causen desde el 29 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

G) Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del presente proceso, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **MVD INVERSIONES S.A.S.** y **GERARDO VARGAS VARGAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **MVD INVERSIONES S.A.S.** y **GERARDO VARGAS VARGAS**, conforme lo preceptúan el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.826 y Tarjeta Profesional No. 190.954 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cml08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
